

19-77P

OSIPTEL



9689 - 2013

c. 488-2013-GAR

2013 AGO -8 PM 4: 20

RECIBIDO

Lima, 08 de agosto de 2013

Señores  
**OSIPTEL**  
Ciudad.-

Atención: Dr. Jorge Apoloni  
Gerente General

Referencia: Remite Addendum al Contrato de Interconexión de redes para acceso a servicios 0800 y 0801.

Estimados señores:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos, a fin de remitirles una (1) copia del Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión aprobado por Resolución N° 442-2010-GG/OSIPTEL, suscrito entre la empresa Global Backbone S.A.C y mi representada, para su correspondiente aprobación.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva dispensar a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,



**PAOLA MARQUEZ**  
Gerente de Asuntos Regulatorios

c.c. Sr. Roberto Obradovich  
Gerente General  
Global Backbone S.A.C

**CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN APROBADO POR  
RESOLUCIÓN N° 442-2010-GG/OSIPTEL**

Conste por el presente documento, el Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 442-2010-GG/OSIPTEL, que celebran de una parte:

- **GLOBAL BACKBONE S.A.C** con Registro Único de Contribuyente No. 20521347733, con domicilio en la Av. Pardo y Aliaga No. 640, piso 1302, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General don Roberto Obradovich Morales Bermúdez, identificado con DNI No. 10543044, según Poderes Inscritos en la partida electrónica No. 12274821 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **GLOBAL BACKBONE**;
- **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en la Av. Manuel Olguín No. 215, piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General don Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carnet de Extranjería No. 000314954, según Poderes Inscritos en la partida electrónica No. 11025109 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **AMERICATEL**;

**GLOBAL BACKBONE Y AMERICATEL** serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establecen a continuación:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. Con fecha 12 de agosto 2010, las Partes celebraron un Contrato de Interconexión con el objeto de interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de **GLOBAL BACKBONE** con las redes y servicios portadores de larga distancia nacional e internacional de **AMERICATEL**.
2. Mediante Resolución N° 374-2010-GG/OSIPTEL de fecha 12 de octubre de 2010, el OSIPTEL realizó observaciones al Contrato, disponiendo la incorporación de las mismas a dicho documento.



3. Con fecha 25 de octubre de 2010, las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato de Interconexión, a fin de incorporar las observaciones formuladas por el OSIPTEL.
4. El Contrato de Interconexión y el denominado Primer Addendum al Contrato de Interconexión, fueron aprobados por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 442-2010-GG/OSIPTEL.
5. Con fecha 23 de mayo de 2013, Las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión, con la finalidad de modificar las condiciones económicas y de liquidación del referido Contrato, a efectos de incorporar en el mismo la habilitación del acceso de los usuarios del servicio de telefonía fija de **GLOBAL BACKBONE** al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de **AMERICATEL**, así como incorporar la habilitación del acceso del servicio de telefonía de **AMERICATEL** al servicio 0800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de **GLOBAL BACKBONE**.
6. Mediante Resolución de Gerencia General N° 547-2013-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL dispuso incorporar algunas observaciones al ADDENDUM suscrito el 23 de mayo de 2013, en adelante el ADDENDUM.
7. Mediante carta C.674-GG.GPRC/2013, el OSIPTEL dispuso incorporar algunas observaciones al ADDENDUM suscrito el 15 de julio de 2013.
8. En tal sentido, las Partes convienen en modificar el ADDENDUM, a fin de incorporar la totalidad de observaciones formuladas por el OSIPTEL.

## **SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente documento, las partes acuerdan modificar la Cláusula Cuarta del ADDENDUM, a fin de subsanar las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones mediante Carta C.674-GG.GPRC/2013, quedando redactada la misma de la siguiente manera:

### ***“CUARTA: ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN***

(...)



A vertical handwritten mark or signature in black ink, located on the right side of the page.

**NUMERAL 6.- Llamadas de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de GLOBAL BACKBONE.**

Las llamadas de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija de **AMERICATEL**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de **GLOBAL BACKBONE**.

- a) **GLOBAL BACKBONE** fijará la tarifa de larga distancia nacional de la comunicación.
- b) **AMERICATEL** cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación que aplica en su red.
- c) **GLOBAL BACKBONE** cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local que aplica en su red.
- d) **AMERICATEL** pagará a **GLOBAL BACKBONE** el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- e) En caso de una interconexión indirecta, **GLOBAL BACKBONE** pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- f) Si **GLOBAL BACKBONE** no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, **GLOBAL BACKBONE** deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
  - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
  - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.
- g) Si **AMERICATEL** no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, **GLOBAL BACKBONE** adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:



- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
- (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

El cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de **GLOBAL BACKBONE** es de **US\$ 0,00824** por minuto, tasado al segundo, sin incluir el impuesto General a las Ventas.

El cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de **AMERICATEL** es de **US\$ 0,00824** por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo de interconexión por transporte conmutado local de **AMERICATEL** es de **US\$ 0,00540** por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y el cargo por transporte conmutado de larga distancia es de **0,02226** por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

De otro lado, el cargo de interconexión por transporte conmutado local de **GLOBAL BACKBONE** es de **US\$ 0,00550**, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y el cargo por transporte conmutado de larga distancia es de **US\$ 0,00802** por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas”.

(...)

### **TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN**

Las Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del contrato, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.


EL ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.



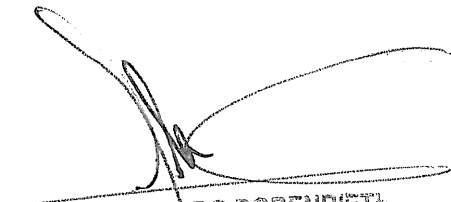
A vertical handwritten mark or signature in black ink, located at the bottom right of the page.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El ADDENDUM se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 07 días del mes de agosto de 2013.



Gerente General  
Roberto Obradovich Morales Bermúdez



EDUARDO BOBENRIETA  
Gerente General  
Americatel Perú S.A.